

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de octubre de 2011

Grupo Legislativo de Nueva Alianza

Asunto: Se presenta iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

DIPUTADO J. BELEM JUNCO MARQUEZ, Integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular, la **“Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la adecuación del derecho a la realidad, supone necesariamente una revisión periódica de los ordenamientos legales, independientemente del alcance evolutivo de todo texto normativo, ya que su alcance o capacidad tiene sus limitaciones. La creación, modificación o adecuación de normas corresponde ejercer a los legisladores como un ejercicio de alta responsabilidad, debido a la evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas entre otras necesidades que reclama nuestra sociedad.
2. Que el estado federal mexicano es producto de un acuerdo de distribución de competencias, desde su origen en 1824 en su acta y constitución respectivamente con el propósito de constituir una federación fuerte basada en entidades sólidas, el federalismo se concibió como un equilibrio en el que ninguna de sus partes en ejercicio de sus atribuciones se arrobara facultades en perjuicio de la otra.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone textualmente en su artículo 40, que *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

4. Que el numeral 124 de nuestra carta fundante establece *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”*, dando así la clave del sistema de distribución de competencias entre los Estados de la Federación y está, de acuerdo con el cuál aquellos pueden hacer uso de sus facultades que no están expresamente reservados a la federación. Sin embargo, la expresión Estados libres y soberanos no puede ser aplicada en forma estricta a una entidad que forma parte de una Federación porque al someterse en forma voluntaria renuncia al aspecto exterior de la soberanía y queda como autoridad superior solo respecto de su régimen interno, por lo tanto, los Estados son libres y soberanos en cuanto a su régimen interior.
5. Que desde un punto de vista estructural, de organización esencial del Estado Mexicano, la decisión política fundamental suprema está establecida en el artículo 40 en relación con el artículo 43. Este artículo 43, aunque es derivado del artículo 40, es el que destaca la esencia, estructura y organización del Estado Mexicano, pues hace alusión a su más alto concepto estructural: al concepto de “Federación”. Federación, que resulta de la integración de los 31 Estados y del Distrito Federal. Esta integración de los Estados y del Distrito Federal, presupone la existencia de Estados libres y soberanos, de acuerdo al artículo 40; pero también incluye el artículo 42 al Distrito Federal, que no siendo un Estado, si es en cambio una entidad federativa.
6. Que a su vez, se considera al Municipio como la célula del territorio, organización política y administrativa de las Entidades Federativas; libre para gobernarse, administrar su hacienda pública, elegir a sus autoridades, y dictar su normatividad en cuanto a su régimen interior, siempre en congruencia con la legislación tateo estatal como federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política Federal.
7. Que el Municipio como entidad político-jurídica, se encuentra integrado por una población asentada en un espacio geográfico determinado, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines.
8. Que la administración pública municipal es la actividad que realiza el Gobierno Municipal en la prestación de bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades; garantizando los derechos de la población que se encuentra establecida en un espacio geográfico determinado, en los términos que se establezcan las disposiciones jurídicas que regulan la administración pública municipal.
9. Que la ciencia del derecho administrativo, nos demuestra el objetivo de estudio y regulación de la administración pública, el cual es el de organizar, prestar, conservar y vigilar los servicios públicos, a finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX los servicios públicos constituían la actividad natural y exclusiva del Estado y en el cual

no podía pretender lucro alguno, en el que se veía dominada toda actividad estatal por el derecho público dentro del cual se sometía al régimen a todos los servicios públicos.

10. Que la convivencia pacífica de una sociedad, se debe a las disposiciones que regulan y orientan la conducta de sus autoridades y de los individuos que la integran, observándose la necesidad de contar con normas y lineamientos mediante las cuales se establezcan limitaciones a la conducta de todos los que en ella se desarrollan. Por ello, la Ley Orgánica Municipal, apareció como necesidad para clarificar competencias y garantizar la gobernabilidad en los gobiernos municipales.

11. Que la presente iniciativa constituyen una consecuencia necesaria en nuestro Ordenamiento, debido a que con éstas se genera congruencia y certidumbre jurídica, pues se estipula que las autoridades municipal estarán regidas en su actuar por lo dispuesto tanto en los ordenamientos federales, estatales y municipales. Esto es, la autoridad con independencia de su jerarquía, jurisdicción y ámbito, solo puede hacer lo que la ley le permite; así, las leyes regulan conductas, otorgan atribuciones, delimitan competencia, precisan jurisdicción, dirimen planteamientos controvertidos, para encargarse finalmente de la ejecución, en ocasiones forzosa, de sus determinaciones.

Asimismo, definen específicamente los requisitos que deberá reunir todo ciudadano para solicitar una constancia de residencia ante la autoridad municipal y refiere la competencia y denominación de la Comisión encargada del sector migratorio en el Municipio, a fin de ampliar su campo de atención a este sector vulnerable de nuestra Entidad.

En mérito a lo anteriormente expuesto, es que someto a la alta consideración, de ésta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los Municipios están investidos...

Las autoridades municipales para el desempeño de sus funciones tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 11. No se perderá la residencia....

El interesado podrá tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda, la expedición de constancia de residencia, **para lo cual, en caso de ser mayor de edad,** deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de la credencial de elector, con domicilio en el Municipio donde se pretenda acreditar la residencia y exhibir para su cotejo, el original de la misma.

En caso de que el interesado no cuente con la credencial de elector, deberá presentar el comprobante de que ha solicitado la reposición de la misma o en su defecto, un escrito del Representante de Colonos o Delegado de la Comunidad en donde radique dicho solicitante, en el que se manifieste su nombre y domicilio del interesado.

- b) Original y copia del último comprobante de pago de servicios, que coincida con el lugar en el que se quiere acreditar la residencia.
- c) Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, **su residencia actual y ocupación.**
- d) Escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, dos vecinos del lugar manifiesten que el interesado radica en dicho domicilio **y acreditar con credencial de elector su vecindad.**

Y en el caso de los menores de edad, deberán solicitar la residencia los tutores de éste, debiendo presentar los mismos documentos mencionados anteriormente para el caso del tutor, así como Acta de Nacimiento del menor.

Durante los dos meses

En caso de no ser entregada

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 38. Las comisiones permanentes....

I. a XI....

XII. DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LOS MIGRANTES.- Cuya competencia será: Intervenir en conjunto con las autoridades estatales y federales en la formulación de acciones, planes y programas involucrados en el fenómeno de la migración; generar un padrón geoeconómico de población migrante en el Municipio que les permita realizar las acciones tendientes a la protección de los derechos de este grupo; asimismo, propiciar políticas públicas unificadas en materia de migración; promover la creación y fortalecimiento de las asociaciones y federaciones de migrantes, que coadyuven a materializar los programas, planes y proyectos, vinculados al desarrollo de los particulares y sociales del Municipio; orientar a los connacionales respecto a las Instituciones que brindan apoyo tanto a nivel federal como en el caso de requerirlo en las dependencias en el extranjero; solicitar el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores con el fin de brindar una protección consular a los connacionales establecidos en el extranjero; promover mediante cursos, talleres e información en general de los programas estatales y federales en la población beneficiada por remesas económicas de trabajadores migrantes, con el apoyo de Instituciones Federales y Estatales; promover por sí, o a través de las instancias competentes, la integración de los proyectos productivos y el desarrollo de empleo temporal en el extranjero; fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y comunitaria de la población migrante en su estadía en el exterior del Municipio; y todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas en apoyo al sector migratorio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. En su momento, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. J. BELEM JUNCO MARQUEZ